

M^o DE ECONOMÍA Y COMERCIO

12287 *ORDEN de 11 de marzo de 1982 por la que se prorroga a la Firma «Hijos de Vicente Arques y Compañía, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de azúcar y la exportación de turrónes, peladillas y dulces varios.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hijos de Vicente Arques y Compañía, S. L.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar (P. E. 17.01.10.3) y la exportación de turrónes, peladillas y dulces varios, autorizado por Ordenes ministeriales de 7 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de marzo,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años, a partir de 22 de febrero de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la Firma «Hijos de Vicente Arques y Compañía, S. L.», con domicilio en Jijona (Alicante), y NIF B03000728.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12288 *ORDEN de 11 de marzo de 1982 por la que se transfiere a la firma Guillermo Rein Segura al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico-vínico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amesteladas y brandies, a favor de «Guillermo Rein, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Guillermo Rein Segura», solicitando transferencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico-vínico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amesteladas y brandies, autorizado por Ordenes ministeriales de 23 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de enero de 1972) y 2 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio), a favor de «Guillermo Rein, S. A.».

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Transferir el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Guillermo Rein Segura», con domicilio en Bodegueros, 18, Málaga, y NIF A-29042928, a favor de «Guillermo Rein, S. A.», a partir del día 4 de diciembre de 1981.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12289 *ORDEN de 30 de marzo de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 30 de septiembre de 1981 en el recurso contencioso-administrativo número 305.990/80, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 27 de octubre de 1973 por la «Compañía Navarra de Alimentación, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 305.990/80, en única instancia ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre la «Compañía Navarra de Alimentación, Sociedad Anónima», como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de este Ministerio de Comercio de fecha 27 de octubre de 1973, sobre sanción, se ha dictado con fecha 30 de septiembre de 1981 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don José Pérez Templado en nombre y representación de la «Compañía Navarra de Alimentación S. A.», contra resolución del Ministerio de Comercio de veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y tres por la que se le impuso la sanción de un millón quinientas mil pesetas por infracción en materia de disciplina de mercado

y convalidada por el Consejo de Ministros con fecha ocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho dichas resoluciones por ser adecuadas al ordenamiento jurídico; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado» todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1982.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

12290 *ORDEN de 30 de marzo de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 25 de enero de 1982 en el recurso contencioso-administrativo número 40.882 interpuesto contra sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 13 de diciembre de 1979, interpuesto por don José Revert Albelda.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.882 ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, como consecuencia de la apelación interpuesta por la Abogacía del Estado contra la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 13 de diciembre de 1979 interpuesto por don José Revert Albelda, se ha dictado sentencia con fecha 25 de enero de 1982 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada el día 13 de diciembre de mil novecientos setenta y nueve por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional; sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1982.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

12291 *ORDEN de 30 de marzo de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 23 de octubre de 1981 en el recurso contencioso-administrativo número 306.119/80, interpuesto contra resolución de este Departamento, de fecha 9 de junio de 1978 por la «Compañía Hispana, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 306.119/80, en única instancia ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre la «Compañía Hispana, S. A.», como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de Comercio de fecha 9 de junio de 1978, sobre pena convencional por incumplimiento de contrato, se ha dictado con fecha 23 de octubre de 1981 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova en nombre y representación de la «Compañía Hispana, S. A.», debemos anular y anulamos la resolución del Ministerio de Comercio de nueve de junio de mil novecientos setenta y ocho por la que confirmo la de veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y ocho, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes; así como se condena a la Administración al reintegro de la pena convencional abonada de veintiocho mil seiscientas sesenta pesetas; sin imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado» todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley